

127

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

23 FEB. 2021

Expediente No. 11001 31 03 023 2018 00650 00

En atención al informe secretarial que precede, téngase en cuenta y por agregada a los autos la contestación del libelo que hizo el curador *ad litem* de los herederos indeterminados de Rosa Elvira Barbosa Martínez (q.e.p.d.), quien en su escrito formula excepciones de mérito, la que por improcedente no se le dará trámite. (art. 409 CGP).

Para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta la autorización contenida en el escrito visible a folio 126.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el proceso al despacho a fin de continuar el trámite que corresponda.

Notifíquese,

  
TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ  
Juez

Sgr

SECRETARIA  
JUZGADO 23 CIVIL CIRCUITO  
La providencia anterior es notificada por  
entrega en ESTADO No. 15 de  
24 FEB. 2021  
L. Secretari

125

**Ricardo Murcia Rodríguez**  
**abogado**

Señor  
JUEZ 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
E S. D.

**REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO DE CARLOS QUIJANO PIÑEROS  
CONTRA BENJAMIN QUIJANO RODRIGUEZ Y OTROS No. 2018 - 0650**

**RICARDO MURCIA RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.539.543 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 103.952 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de Curador ad litem de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ROSA ELVIRA BARBOSA MARTINEZ (q.e.p.d.), por medio de la presente escrito me permito contestar la demanda, en los siguientes términos:

#### EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

EN CUANTO A LA 1 . Me Atengo a lo que se pruebe dentro de la presente acción.

EN CUANTO A LA 2. Me Atengo a lo que se pruebe y se determine dentro de la presenta acción.

EN CUANTO A LA 3.- Me atengo a lo que se pruebe, de ser necesario para evitar posibles nulidades se debe realizar.

EN CUANTO A LA 4.- Me atengo a lo que se pruebe, ya se realizo razón por la cual represento a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ROSA ELVIRA BARBOSA MARTINEZ .

EN CUANTO AL 5 - Me atengo a lo que se pruebe de conformidad con el poder otorgado por la actora-

EN CUANTO A LA 6. -.Mi atengo a lo probado dentro de la presente acción.

#### EN CUANTO A LOS HECHOS

AL HECHO 1.- Es cierto de conformidad con los anexos y pruebas aportadas.

AL HECHO 2 – Es cierto.

AL HECHO 3 – Desconozco lo manifestado y me atengo a lo que se pruebe.

A LOS HECHOS 4 Y 5 - atengo a lo manifestado en la demanda y en lo probado dentro de la presente acción.

**Ricardo Murcia Rodríguez**  
**abogado**

Teniendo en cuenta lo anterior me permito interponer las siguientes Excepciones las cuales están llamadas a prosperar

## EXCEPCIONES

### FALTA DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

El art. 35 de la ley 640 de 2001 en su art. 35 manifiesta:

*ARTICULO 35. Modificado por el art. 52, Ley 1395 de 2010 Requisito de procedibilidad. En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civil, contencioso administrativa, laboral y de familia, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas. Ver el art. 13, Ley 1285 de 2009*

*Realizada la audiencia sin que se haya logrado acuerdo conciliatorio total o parcial, se prescindirá de la conciliación prevista en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil o de la oportunidad de conciliación que las normas aplicables contemplen como obligatoria en el trámite del proceso, salvo cuando el demandante solicite su celebración.*

*El requisito de procedibilidad se entenderá cumplido cuando se efectíe la audiencia de conciliación sin que se logre el acuerdo, o cuando vencido el término previsto en el inciso*

*1° del artículo 20 de esta ley la audiencia no se hubiere celebrado por cualquier causa; en este último evento se podrá acudir directamente a la jurisdicción con la sola presentación de la solicitud de conciliación.*

*Con todo, podrá acudirse directamente a la jurisdicción cuando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la presentación de la demanda, se manifieste que se ignora el domicilio, el lugar de habitación y el lugar de trabajo del demandado, o que este se encuentra ausente y no se conoce su paradero.*

*Cuando en el proceso de que se trate, y se quiera solicitar el decreto y la práctica de medidas cautelares, se podrá acudir directamente a la jurisdicción. De lo contrario, tendrá que intentarse la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad, de conformidad con lo previsto en la presente ley. (negrilla y subraya para resaltar)*

*PARAGRAFO. Cuando la conciliación extrajudicial en derecho sea requisito de procedibilidad y se instaure la demanda judicial, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 22 y 29 de esta ley el juez impondrá multa a la parte que no haya justificado su inasistencia a la audiencia. Esta multa se impondrá hasta por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes en favor del Consejo Superior de la Judicatura. Subrayado Declarado Inexequible por Sentencia Corte Constitucional 893 de 2001. Texto en Negrilla Declarado Exequible Sentencia Corte Constitucional 417 de 2002*

**Ricardo Murcia Rodríguez  
abogado**

*Declarado exequible condicionalmente por la Corte Constitucional en Sentencia 1195 de 2001, bajo el entendido que cuando hubiere violencia intrafamiliar la víctima no estará obligada a asistir a la audiencia de conciliación y podrá manifestarlo así al juez competente, si opta por acudir directamente a la jurisdicción del Estado.*

En virtud de lo anterior podemos observar que en esta clase de asuntos se hace necesario como requisito de procedibilidad solicitar conciliación previa con los demandados conocidos que figuran en el certificado de libertad del inmueble objeto del presente proceso divisorio., lo cual no ocurrió esto demuestra la prosperidad de la excepción acá propuesta.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Código General del proceso, Art.- 368 y ss., Ley 640 de 2001 Código Civil. Art 1374 y s.s. y demás normas concordantes

**PRUEBAS**

**DOCUMENTALES**

1.- Las obrantes dentro de la demanda.

**NOTIFICACIONES**

En su Despacho y/o en la carrera 7 No. 17 51, ofc. 808, cel 3205290931, Email.: ricmurcia@hotmail.com.

**AUTORIZACION**

Bajo mi absoluta responsabilidad, autorizo a la señora FANNY ESPINOSA BUITRAGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.754.084 de Bogotá, para que revise el presente proceso, retire fotocopias simples y/o autenticas, edictos, avisos, oficios etc.

Del Señor Juez;



**RICARDO MURCIA RODRIGUEZ**  
C.C. 79.539.543 de Bogotá  
T.P. 103.952 del Consejo Superior de la Judicatura.

SECRETARIA

Informe del señor Juez informando que...

- 1. No se ha cumplido con el auto emitido.
- 2. La orden de embargo se encuentra ejecutada.
- 3. Menos el término de traslado del recurso de nulidad.
- 4. Menos el término de traslado ordenado en auto de fecha 12/01/2021 se pronunciaron en tiempo.  SI  NO.
- 5. Menos el término prescrito.
- 6. El término de emplazamiento venció. El(los) emplazado(s), no compareció.
- 7. Por lo tanto lo anterior solicito para resolver

Equilibrado el 22 FEB 2021

[Handwritten mark]